



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO-2001-0238

Dte. : ROQUE JULIO MONCADA

Ddo. : ISS

PROCESO NO DIGITALIZADO

Al despacho del señor juez informando que el presente proceso fue desarchivado para atender la solicitud allegada al correo institucional oficio donde la abogada de la Sociedad DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., con NIT. 901661426-8, sociedad que a su vez es la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN- P.A.R. I.S.S., identificado con NIT. 830.053.630-9, Dra. VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO solicita la entrega del depósito judicial No. 451010000170377 por valor de \$2.373.078,°°

Solicita el pago por abono en cuenta, consignándolo en la cuenta de ahorros No. 256141789 del Banco de Occidente, de titularidad de Patrimonios Autónomos de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario –FIDUAGRARIA PAR ISS en liquidación – Sentencias judiciales, identificado con NIT 8300536309

Provea.

Cúcuta, 26 de febrero del 2024.

La secretaria,

EMILCEN YANETH CABARIO DE OSORIO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO CUCUTA

Cúcuta, veintiseis (26) de febrero del dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta el informe Secretarial, se reconoce personería para actuar a la DRA VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, como apoderada del PAR ISS en las condiciones establecidas en el poder conferido.

Se accede a su solicitud y se ordena ABONO A CUENTA del depósito judicial No. . 451010000170377 por valor de \$2.373.078,°°constituído el día 23/11/2005 al PAR ISS por ser dineros propiedad del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.

Líbrese por secretaria la respectiva orden de pago de título judicial a través de la plataforma web transaccional de Depósitos judiciales del Banco Agrario, y demás gestiones para la autorización de pago del título teniendo como único beneficiario al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN- P.A.R.I.S.S., NIT 830-053- 630-9. El P.A.R.I.S.S a la cuenta banco de Occidente Cuenta de Ahorros 256-141789



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Respecto a prenotificación solicitada, se le recuerda con todo respeto a la señora TOGADA que en justicia ordinaria debe estar atenta a los estados electrónicos en el portal de la rama judicial, se ordena a la Secretaria compartir link de acceso al expediente digital, pero se recuerda que estos procesos NO ESTAN DIGITALIZADOS, por lo cual solo contienen las solicitudes y el presente auto. titulosjudiciales@issliquidado.com.co

Finalmente, se ordena regresar las diligencias al archivo una vez se encuentre en firme el presente proveído, previa desanotación de los Libros radicadores de éste Despacho Judicial.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YANEZ PEÑARANDA

PROYECTO: G.C.CH



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO-2002-0085

Dte. : GUSTAVO - ROJAS BASTO

Ddo. : ISS

PROCESO NO DIGITALIZADO

Al despacho del señor juez informando que el presente proceso fue desarchivado para atender la solicitud allegada al correo institucional oficio donde la abogada de la Sociedad DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., con NIT. 901661426-8, sociedad que a su vez es la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN- P.A.R. I.S.S., identificado con NIT. 830.053.630-9, Dra. VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO solicita la entrega del depósito judicial No. 451010000272554 por valor de \$450.884,56

Solicita el pago por abono en cuenta, consignándolo en la cuenta de ahorros No. 256141789 del Banco de Occidente, de titularidad de Patrimonios Autónomos de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario –FIDUAGRARIA PAR ISS en liquidación – Sentencias judiciales, identificado con NIT 8300536309
. Provea.

Cúcuta, 26 de febrero del 2024.

La secretaria,

EMILCEN YANETH CABARIO DE OSORIO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO CUCUTA

Cúcuta, veintiseis (26) de febrero del dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta el informe Secretarial, se reconoce personería para actuar a la DRA VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, como apoderada del PAR ISS en las condiciones establecidas en el poder conferido.

Se accede a su solicitud y se ordena ABONO A CUENTA del depósito judicial No. . . 451010000272554 por valor de \$450.884,56, constituido el día 29/04/2008 al PAR ISS por ser dineros propiedad del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.

Líbrese por secretaria la respectiva orden de pago de título judicial a través de la plataforma web transaccional de Depósitos judiciales del Banco Agrario, y demás gestiones para la autorización de pago del título teniendo como único beneficiario al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN- P.A.R.I.S.S., NIT 830-053- 630-9. El P.A.R.I.S.S a la cuenta banco de Occidente Cuenta de Ahorros 256-141789



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Respecto a prenotificación solicitada, se le recuerda con todo respeto a la señora TOGADA que en justicia ordinaria debe estar atenta a los estados electrónicos en el portal de la rama judicial, se ordena a la Secretaria compartir link de acceso al expediente digital, pero se recuerda que estos procesos NO ESTAN DIGITALIZADOS, por lo cual solo contienen las solicitudes y el presente auto. titulosjudiciales@issliquidado.com.co

Finalmente, se ordena regresar las diligencias al archivo una vez se encuentre en firme el presente proveído, previa desanotación de los Libros radicadores de éste Despacho Judicial.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YANEZ PEÑARANDA

PROYECTO: G.C.CH



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO-2002-0181

Dte. : GONZALO - PEREZ PEÑARANDA

Ddo. : ISS

PROCESO NO DIGITALIZADO

Al despacho del señor juez informando que el presente proceso fue desarchivado para atender la solicitud allegada al correo institucional oficio donde la abogada de la Sociedad DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., con NIT. 901661426-8, sociedad que a su vez es la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN- P.A.R. I.S.S., identificado con NIT. 830.053.630-9, Dra. VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO solicita la entrega del depósito judicial No. 451010000280380 por valor de \$3.860.554,52

Solicita el pago por abono en cuenta, consignándolo en la cuenta de ahorros No. 256141789 del Banco de Occidente, de titularidad de Patrimonios Autónomos de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario –FIDUAGRARIA PAR ISS en liquidación – Sentencias judiciales, identificado con NIT 8300536309
. Provea.

Cúcuta, 26 de febrero del 2024.

La secretaria,

EMILCEN YANETH CABARIO DE OSORIO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO CUCUTA

Cúcuta, veintiseis (26) de febrero del dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta el informe Secretarial, se reconoce personería para actuar a la DRA VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, como apoderada del PAR ISS en las condiciones establecidas en el poder conferido.

Se accede a su solicitud y se ordena ABONO A CUENTA del depósito judicial No. 451010000280380 por valor de \$3.860.554,52 constituido el día 01/07/2008 al PAR ISS por ser dineros propiedad del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.

Líbrese por secretaria la respectiva orden de pago de título judicial a través de la plataforma web transaccional de Depósitos judiciales del Banco Agrario, y demás gestiones para la autorización de pago del título teniendo como único beneficiario al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN- P.A.R.I.S.S., NIT 830-053- 630-9. El P.A.R.I.S.S a la cuenta banco de Occidente Cuenta de Ahorros 256-141789



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Respecto a prenotificación solicitada, se le recuerda con todo respeto a la señora TOGADA que en justicia ordinaria debe estar atenta a los estados electrónicos en el portal de la rama judicial, se ordena a la Secretaria compartir link de acceso al expediente digital, pero se recuerda que estos procesos NO ESTAN DIGITALIZADOS, por lo cual solo contienen las solicitudes y el presente auto. titulosjudiciales@issliquidado.com.co

Finalmente, se ordena regresar las diligencias al archivo una vez se encuentre en firme el presente proveído, previa desanotación de los Libros radicadores de éste Despacho Judicial.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YANEZ PEÑARANDA

PROYECTO: G.C.CH



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO-2003-0224

Dte. : GLADYS MARIA - BARRERA GARCIA

Ddo. : ISS

PROCESO NO DIGITALIZADO

Al despacho del señor juez informando que el presente proceso fue desarchivado para atender la solicitud allegada al correo institucional oficio donde la abogada de la Sociedad DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., con NIT. 901661426-8, sociedad que a su vez es la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN- P.A.R. I.S.S., identificado con NIT. 830.053.630-9, Dra. VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO solicita la entrega del depósito judicial No. 451010000264782 por valor de \$2.653.363,74

Solicita el pago por abono en cuenta, consignándolo en la cuenta de ahorros No. 256141789 del Banco de Occidente, de titularidad de Patrimonios Autónomos de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario –FIDUAGRARIA PAR ISS en liquidación – Sentencias judiciales, identificado con NIT 8300536309

Provea.

Cúcuta, 26 de febrero del 2024.

La secretaria,

EMILCEN YANETH CABARIO DE OSORIO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO CUCUTA

Cúcuta, veintiseis (26) de febrero del dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta el informe Secretarial, se reconoce personería para actuar a la DRA VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, como apoderada del PAR ISS en las condiciones establecidas en el poder conferido.

Se accede a su solicitud y se ordena ABONO A CUENTA del depósito judicial No. . 451010000264782 por valor de \$2.653.363,74 constituido el día 19/02/2008 al PAR ISS por ser dineros propiedad del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.

Líbrese por secretaria la respectiva orden de pago de título judicial a través de la plataforma web transaccional de Depósitos judiciales del Banco Agrario, y demás gestiones para la autorización de pago del título teniendo como único beneficiario al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN- P.A.R.I.S.S., NIT 830-053- 630-9. El P.A.R.I.S.S a la cuenta banco de Occidente Cuenta de Ahorros 256-141789



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Respecto a prenotificación solicitada, se le recuerda con todo respeto a la señora TOGADA que en justicia ordinaria debe estar atenta a los estados electrónicos en el portal de la rama judicial, se ordena a la Secretaria compartir link de acceso al expediente digital, pero se recuerda que estos procesos NO ESTAN DIGITALIZADOS, por lo cual solo contienen las solicitudes y el presente auto. titulosjudiciales@issliquidado.com.co

Finalmente, se ordena regresar las diligencias al archivo una vez se encuentre en firme el presente proveído, previa desanotación de los Libros radicadores de éste Despacho Judicial.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YANEZ PEÑARANDA

PROYECTO: G.C.CH



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO-2003-373

Dte. : LIGIA MARCELA - CALDERON BASTO

Ddo. : ISS

PROCESO NO DIGITALIZADO

Al despacho del señor juez informando que el presente proceso fue desarchivado para atender la solicitud allegada al correo institucional oficio donde la abogada de la Sociedad DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., con NIT. 901661426-8, sociedad que a su vez es la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN- P.A.R. I.S.S., identificado con NIT. 830.053.630-9, Dra. VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO solicita la entrega del depósito judicial No. 451010000315406 por valor de \$186.026.63,

Solicita el pago por abono en cuenta, consignándolo en la cuenta de ahorros No. 256141789 del Banco de Occidente, de titularidad de Patrimonios Autónomos de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario –FIDUAGRARIA PAR ISS en liquidación – Sentencias judiciales, identificado con NIT 8300536309
. Provea.

Cúcuta, 26 de febrero del 2024.

La secretaria,

EMILCEN YANETH CABARIO DE OSORIO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO CUCUTA

Cúcuta, veintiseis (26) de febrero del dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta el informe Secretarial, se reconoce personería para actuar a la DRA VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, como apoderada del PAR ISS en las condiciones establecidas en el poder conferido.

Se accede a su solicitud y se ordena ABONO A CUENTA del depósito judicial No. . 451010000315406 por valor de \$186.026.63, constituido el día 04/05/2009 al PAR ISS por ser dineros propiedad del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.

Líbrese por secretaria la respectiva orden de pago de título judicial a través de la plataforma web transaccional de Depósitos judiciales del Banco Agrario, y demás gestiones para la autorización de pago del título teniendo como único beneficiario al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN- P.A.R.I.S.S., NIT 830-053- 630-9. El P.A.R.I.S.S a la cuenta banco de Occidente Cuenta de Ahorros 256-141789



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Respecto a prenotificación solicitada, se le recuerda con todo respeto a la señora TOGADA que en justicia ordinaria debe estar atenta a los estados electrónicos en el portal de la rama judicial, se ordena a la Secretaria compartir link de acceso al expediente digital, pero se recuerda que estos procesos NO ESTAN DIGITALIZADOS, por lo cual solo contienen las solicitudes y el presente auto. titulosjudiciales@issliquidado.com.co.

Finalmente, se ordena regresar las diligencias al archivo una vez se encuentre en firme el presente proveído, previa desanotación de los Libros radicadores de éste Despacho Judicial.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YANEZ PEÑARANDA

PROYECTO: G.C.CH



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO-2007-00065

Dte. : MARINA AGUILAR

Ddo. : ISS

PROCESO NO DIGITALIZADO

Al despacho del señor juez informando que el presente proceso fue desarchivado para atender la solicitud allegada al correo institucional oficio donde la abogada de la Sociedad DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., con NIT. 901661426-8, sociedad que a su vez es la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN- P.A.R. I.S.S., identificado con NIT. 830.053.630-9, Dra. VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO solicita la entrega del depósito judicial No. 451010000329362 por valor de \$3.000.000,°°

Solicita el pago por abono en cuenta, consignándolo en la cuenta de ahorros No. 256141789 del Banco de Occidente, de titularidad de Patrimonios Autónomos de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario –FIDUAGRARIA PAR ISS en liquidación – Sentencias judiciales, identificado con NIT 8300536309

. Provea.

Cúcuta, 26 de febrero del 2024.

La secretaria,

EMILCEN YANETH CABARIO DE OSORIO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO CUCUTA

Cúcuta, veintiseis (26) de febrero del dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta el informe Secretarial, se reconoce personería para actuar a la DRA VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, como apoderada del PAR ISS en las condiciones establecidas en el poder conferido.

Se accede a su solicitud y se ordena ABONO A CUENTA del depósito judicial No. . 451010000329362 por valor de \$3.000.000,°° constituido el día 27/08/2009 al PAR ISS por ser dineros propiedad del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.

Líbrese por secretaria la respectiva orden de pago de título judicial a través de la plataforma web transaccional de Depósitos judiciales del Banco Agrario, y demás gestiones para la autorización de pago del título teniendo como único beneficiario al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN- P.A.R.I.S.S., NIT 830-053- 630-9. El P.A.R.I.S.S a la cuenta banco de Occidente Cuenta de Ahorros 256-141789



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Respecto a prenotificación solicitada, se le recuerda con todo respeto a la señora TOGADA que en justicia ordinaria debe estar atenta a los estados electrónicos en el portal de la rama judicial, se ordena a la Secretaria compartir link de acceso al expediente digital, pero se recuerda que estos procesos NO ESTAN DIGITALIZADOS, por lo cual solo contienen las solicitudes y el presente auto. titulosjudiciales@issliquidado.com.co.

Finalmente, se ordena regresar las diligencias al archivo una vez se encuentre en firme el presente proveído, previa desanotación de los Libros radicadores de éste Despacho Judicial.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YANEZ PEÑARANDA

PROYECTO: G.C.CH



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO-2009-0162

Dte. : FERNANDO - LEAL GOMEZ

Ddo. : ISS

PROCESO NO DIGITALIZADO

Al despacho del señor juez informando que el presente proceso fue desarchivado para atender la solicitud allegada al correo institucional oficio donde la abogada de la Sociedad DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., con NIT. 901661426-8, sociedad que a su vez es la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN- P.A.R. I.S.S., identificado con NIT. 830.053.630-9, Dra. VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO solicita la entrega del depósito judicial No. 451010000303352 por valor de \$981.087,09

Solicita el pago por abono en cuenta, consignándolo en la cuenta de ahorros No. 256141789 del Banco de Occidente, de titularidad de Patrimonios Autónomos de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario –FIDUAGRARIA PAR ISS en liquidación – Sentencias judiciales, identificado con NIT 8300536309.

Verificado en la trazabilidad de expediente, en este ejecutivo impropio se surtió todo el trámite, impartiendo aprobación del crédito y costas, ordenando su archivo el 05/04/2010 y con auto datado 07/04/2010 se ordenó la entrega de títulos judiciales al apoderado actor. Por error se inserta actuación que no corresponde a este proceso, ya que trata sobre fijación de audiencia, lo cual procesalmente es inexistente.

Provea.

Cúcuta, 26 de febrero del 2024.

La secretaria,

EMILCEN YANETH CABARIO DE OSORIO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO CUCUTA

Cúcuta, veintiseis (26) de febrero del dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta el informe Secretarial, se reconoce personería para actuar a la DRA VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, como apoderada del PAR ISS en las condiciones establecidas en el poder conferido.

Se accede a su solicitud y se ordena ABONO A CUENTA del depósito judicial No. . 451010000303352 por valor de \$981.087,09 constituido el día 28/01/2009 al PAR ISS por ser dineros propiedad del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Líbrese por secretaria la respectiva orden de pago de título judicial a través de la plataforma web transaccional de Depósitos judiciales del Banco Agrario, y demás gestiones para la autorización de pago del título teniendo como único beneficiario al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN- P.A.R.I.S.S., NIT 830-053- 630-9. El P.A.R.I.S.S a la cuenta banco de Occidente Cuenta de Ahorros 256-141789.

Respecto a prenotificación solicitada, se le recuerda con todo respeto a la señora TOGADA que en justicia ordinaria debe estar atenta a los estados electrónicos en el portal de la rama judicial, se ordena a la Secretaria compartir link de acceso al expediente digital, pero se recuerda que estos procesos NO ESTAN DIGITALIZADOS, por lo cual solo contienen las solicitudes y el presente auto. titulosjudiciales@issliquidado.com.co

Finalmente, se ordena regresar las diligencias al archivo una vez se encuentre en firme el presente proveído, previa desanotación de los Libros radicadores de éste Despacho Judicial.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

PROYECTO: G.C.CH



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2019-00464-00
DEMANDANTE:	IVAN MARIN ZAMBRANO
DEMANDADO:	UNION TEMPORAL CORMORANES Y OTROS
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACION ORDINARIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que a ítem 024 reposa poder que allega el DR MARIO ENRIQUE RIVERA conferido por la demandada CONSTRUCTORA CARVAJAL & RIVERA SAS. Solicitando se le reconozca personería para actuar.

La demandada CONSTRUCTORA MONAPE SAS a través de apoderado ha dado contestación a la demanda dentro de términos, con copia a la contraparte. En la contestación de la demanda, el Dr Verjel manifiesta de la inexistencia en el expediente digital del anexo de pruebas. Verificado el expediente, le asiste razón.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiseis (26) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que por error involuntario se omitió el escaneo y creación del PDF ANEXO 1 PRUEBAS. Con un contentivo de 452 folios.

🏠 En atención al contenido del artículo 42 del CGP que establece:

ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.
2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga.
3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.
4. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes.
5. **Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos,** integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.
6. Decidir aunque no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, o aquella sea oscura o incompleta, para lo cual aplicará las leyes que regulen situaciones o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional, la jurisprudencia, la costumbre y los principios generales del derecho sustancial y procesal.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

7. Motivar la sentencia y las demás providencias, salvo los autos de mero trámite.

La sustentación de las providencias deberá también tener en cuenta lo previsto en el artículo 7 sobre doctrina probable.

8. Dictar las providencias dentro de los términos legales, fijar las audiencias y diligencias en la oportunidad legal y asistir a ellas.

9. Guardar reserva sobre las decisiones que deban dictarse en los procesos. El mismo deber rige para los empleados judiciales.

10. Presidir el reparto de los asuntos cuando corresponda.

11. Verificar con el secretario las cuestiones relativas al proceso y abstenerse de solicitarle por auto informe sobre hechos que consten en el expediente.

12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.

13. Usar la toga en las audiencias.

14. Usar el Plan de Justicia Digital cuando se encuentre implementado en su despacho judicial.

15. Los demás que se consagren en la ley.

Control de legalidad

ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Así las cosas, advierte el Despacho que se ha vulnerado el debido proceso, derecho de defensa y contradicción, de valoración y apreciación de las pruebas, ya que se corrió traslado para la contestación a la demanda y de forma involuntaria no estaba en el expediente el PDF ANEXO DE PRUEBAS, (sin que la parte afectada ni la parte actora advirtiesen inmediatamente de la falencia). Por lo cual es obligatorio dejar sin efecto el traslado de contestación a la demanda, decretado en auto que antecede. Retrotrayendo las actuaciones, para garantizar el derecho de defensa y contradicción de la demandada CONSTRUCTORA MONAPE SAS.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CUCUTA

RESUELVE:

1. Dejar sin efectos, el traslado de la demanda a la CONSTRUCTORA MONAPE SAS que se surtió con auto datado 20 de noviembre del 2023.
2. Reconocer personería jurídica para actuar al DR MARIO ENRIQUE RIVERA MELGAREJO, identificado con C.C. No. 13.456.824 de Cúcuta, y T. P. No. 57.907 del C. S. de la J., como apoderado de CONSTRUCTORA CARVAJAL & RIVERA S.A.S., identificada con N.I.T. 900-014.332-6, conforme los términos del poder conferido por el R.L señor RICARDO LEÓN CARVAJAL FRANKLIN.
3. CORRER TRASLADO para la contestación de esta demanda, a las demandadas CONSTRUCTORA CARVAJAL & RIVERA S.A.S., y CONSTRUCTORA MONAPE SAS, por el termino de 10 días hábiles de forma simultánea, por favor la contestación reenviar a la contraparte. abg.marioenriquerivera@gmail.com recepcion@constructorajr.com.co averjel.abogado@gmail.com



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

4. Se requiere al señor RICARDO JOSE CARVAJAL SANCHEZ, en calidad de representante legal de la UNION TEMPORAL CORMORANES, para que allegue Certificado de existencia y representación legal y confiera poder a un profesional del derecho para que ejerza su defensa. recepcion@constructorajr.com.co

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 L 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

Gabriela Carrillo Ch- sustanciadora



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-00371-00
DEMANDANTE:	JP ASESORIAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO S.A.S.
DEMANDADO:	IPS CLINICA HOUSE S.A.S.
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACION ORDINARIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la demandada a través de su apoderada, allega consignación por la suma de \$150.010.770 millones de pesos con los cuales garantiza al totalidad de la suma decretada como medida cautelar, con la finalidad del levantamiento del embargo en cuentas para poder pagar la nomina de sus trabajadores.

La parte actora allega memorial en donde solicita ampliación de medidas cautelares. Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar, a la DRA DIANA MARITZA GARCIA MONTYA, identificada con C.C. No. 37.276.403 y TP No. 174.711 del C.S. de la J. en representación de IPS CLINICAL HOUSE SAS NIT 900752620-8 en los términos del poder conferido por la representante legal MYRIAM INES GUERRERO FERRER.

Estudiada la solicitud de la señora Apoderada, este Despacho accede al levantamiento de la medida cautelares decretadas, ya que la demandada consigno la totalidad de las mismas. Por lo cual se ordena a la Secretaría remita oficios de levantamiento. Por sustracción de materia, no se accede a la solicitud de la parte de actora de ampliación de la medidas cautelares ya que a ordenes del proceso hay dinero suficiente como garantía bajo titulo No.451010001021435 por valor de \$150.000.000,00 (ciento cincuenta millones de pesos).

En vista del conocimiento por parte de la demandada de la existencia del mandamiento de pago, se hace necesario DAR POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE y se ordena correr traslado de la demanda, se ordena a la Secretaría proceda a remitir link de acceso al expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CUCUTA

RESUELVE:

1. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, de embargo y retención de dineros de las cuentas propiedad de la demandada solidaria IPS CLINICAL HOUSE SAS NIT 900752620-8 en los bancos y Fiduciarias oficiados en auto datado 16 febrero 2024. Ofíciase



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

2. DAR POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada IPS CLINICAL HOUSE SAS NIT 900752620-8 y se ordena correr traslado de la demanda, se ordena a la Secretaría proceda a remitir link de acceso al expediente.
3. NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 L 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

Proyecto Gabriela Carrillo Ch- sustanciadora



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA